78

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABR 2021

REF: 2019-00158

No se tienen en cuenta el intento de notificación realizado por la actora, por cuanto no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, ni el

Notifíquese el auto admisorio de la demanda al demandado, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; o en el evento de que consiga el correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, para lo cual la parte demandante deberá acreditar como obtuvo tal dirección electrónica y aportar la evidencia física que justifique su aserción.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 028

fijado hoy 20 ABR 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og